

(P.O. No. 82 Primera Sección del día 10 de Julio de 2000).

JUAN S. MILLÁN LIZÁRRAGA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV y XXIV, 66, párrafo último y 72 de la Constitución Política Local, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 4º, 6º, 7º, 9º, 28 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 3 de marzo de 2000, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, expidió el Decreto que crea al Instituto Sinaloense de la Mujer, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 6 de marzo del mismo mes y año.

Que dicho Instituto se constituyo como organismo público descentralizado, representativo, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

Que el Instituto Sinaloense de la Mujer, tiene por objeto establecer, coordinar y ejecutar las políticas y acciones previstas en el Programa Estatal de la Mujer, que propicien y faciliten el logro de una real equidad entre los géneros, con la plena incorporación de la mujer en la vida económica, política, social y cultural, alentando su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión, y promoviendo ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para la protección, observancia y promoción de los derechos de la mujer.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12, fracción IV del Decreto de creación del Instituto, la Junta Directiva en sesión celebrada el día 27 de junio del año en curso, aprobó el presente Ordenamiento que establece las bases conforme a las cuales se regirá la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de los órganos y unidades administrativas que integran el Instituto Sinaloense de la Mujer, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO SINALOENSE DE LA MUJER

CAPÍTULO I

PERSONALIDAD Y COMPETENCIA

Artículo 1º.- El Instituto Sinaloense de la Mujer es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido conforme a su Decreto de creación.

Artículo 2º.- El presente Reglamento, tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales se regirá la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de los órganos y unidades administrativas que integran el Instituto Sinaloense de la Mujer.

Artículo 3º.- Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

I. Decreto: Al Decreto que crea el Instituto Sinaloense de la Mujer;

- II. Instituto: El Instituto Sinaloense de la Mujer;
- III. Junta Directiva: La Junta Directiva del Instituto Sinaloense de la Mujer;
- IV. Directora General: La Directora General del Instituto Sinaloense de la Mujer;
- V. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo del Instituto Sinaloense de la Mujer; y,
- VI. Programa: El Programa Estatal de la Mujer.

Artículo 4°.- Para el logro y cumplimiento de sus fines y objetivos el Instituto conducirá sus actividades en forma programada, de acuerdo con los lineamientos generales previstos en el Decreto y en este ordenamiento.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 5°.- Además de las que señala el artículo 5° del Decreto, el Instituto tiene las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar la plena integración de las mujeres a los procesos de desarrollo económico, social, político y cultural del estado, así como su acceso a todos los niveles de toma de decisión;
- II. Promover la igualdad de oportunidades y el reconocimiento de la urgente necesidad de diseñar y poner en marcha políticas públicas que atemperen las inequidades sociales y de género;
- III. Coordinar, instrumentar, elaborar y proponer los ordenamientos que orienten la conducción del quehacer público, privado, social, político, económico, académico y cultural para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad;
- IV. Asesorar, orientar y coordinar trabajos con los gobiernos municipales para la realización de acciones encaminadas al logro de los objetivos del Programa Estatal de la Mujer;
- V. Coordinar acciones con instancias de gobierno, a fin de asegurar la disposición de datos estadísticos, indicadores de registro y otras informaciones, en donde se identifiquen la situación de hombres y mujeres, que permitan la instrumentación de estrategias que coadyuven a eliminar desigualdades genéricas;
- VI. Promover ante las instancias que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación estatal o a las reglamentaciones municipales, a fin de asegurar un marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia laboral, de educación, de salud, así como el ejercicio de derechos;
- VII. Promover en el marco del Programa Estatal de la Mujer, la creación de instancias de atención integral de la mujer, principalmente en los aspectos jurídicos, médicos, psicológicos y asistenciales, dirigidas a eliminar toda forma de violencia;
- VIII. Impulsar el acceso, permanencia y promoción de la mujer en todos los niveles educativos, procurando servicios de calidad al alcance de la población demandante;

- IX. Fomentar en coordinación con las autoridades del sector salud, la educación para la salud, la salud reproductiva y la detección oportuna de cáncer, principalmente el cérvico-uterino y de mama, promoviendo servicios de salud integral para la mujer;
- X. Promover la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad, discapacitadas, de minorías étnicas, en pobreza extrema y de otros grupos vulnerables;
- XI. Estimular la capacidad productiva de la mujer, promoviendo oportunidades de empleo, retribuciones justas, créditos blandos y financiamiento a proyectos productivos;
- XII. Promover la revaloración de la imagen de la mujer en los medios masivos de comunicación;
- XIII. Propiciar que se hagan evidentes los aportes que las mujeres hacen en todos los ámbitos, a efecto de potencializar su participación;
- XIV. Instituir acciones que promuevan la igualdad de los derechos y obligaciones para el hombre y la mujer en el seno de las familias y en la sociedad en general; y,
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO III

GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 6º.- El gobierno del Instituto estará a cargo de un órgano colegiado denominado Junta Directiva y su administración a cargo de una Directora General.

Artículo 7º.- El Instituto, para el ejercicio de sus atribuciones, contará con las siguientes unidades administrativas y órganos colegiados:

I. Unidades Administrativas

Departamento de Planeación

Departamento de Vinculación

Departamento de Investigación y Capacitación

Departamento de Divulgación y Comunicación

Departamento Administrativo

Departamento de Estudios Jurídicos de Género

II. Órganos Colegiados

Consejo Consultivo

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 8°.- La Junta Directiva es el órgano de Gobierno del Instituto y se integra de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Decreto.

Artículo 9°.- Además de las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 12 del Decreto, a la Junta Directiva le corresponde:

- I. Dictar los lineamientos generales para el funcionamiento del Instituto;
- II. Autorizar y evaluar el cumplimiento de los programas y acciones del Instituto en beneficio de las mujeres, sean sectoriales o regionales;
- III. Fiscalizar y supervisar el cumplimiento de los objetivos y acciones establecidas en el Programa Estatal de la Mujer, así como lo contemplado en el Decreto, el presente Reglamento y demás programas que se autoricen;
- IV. Solicitar a las instancias correspondientes de los tres niveles de Gobierno, la atención, en torno al trabajo, dedicación y apoyo a la problemática de las mujeres;
- V. Aprobar la celebración de convenios con organizaciones o fundaciones nacionales e internacionales, con el fin de impulsar proyectos a favor del desarrollo de las mujeres de Sinaloa; y,
- VI. Promover eventos estatales, nacionales e internacionales para abordar la problemática de la mujer.

SECCIÓN I

DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 10.- Las sesiones de la Junta Directiva, serán ordinarias y extraordinarias y se realizarán en el lugar, hora, día, mes y año que se determine en la convocatoria que para tal efecto se expida.

Artículo 11.- Las sesiones ordinarias se celebrarán cada seis meses, y las extraordinarias cuando asuntos que por su trascendencia así lo requieran, previa convocatoria que emita la Secretaria Técnica a solicitud del Presidente de la Junta Directiva o de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 12.- En el caso de suspensión de una sesión convocada, la Secretaria Técnica deberá comunicarlo sin demora a los integrantes de la Junta Directiva, explicando las causas que motivaron dicha suspensión.

Artículo 13.- Para que la Junta Directiva sesione validamente requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes titulares o suplentes, entre los cuales deberá estar el Presidente o quien lo supla.

Artículo 14.- Las convocatorias para las sesiones se entregarán a los integrantes de la Junta Directiva, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación para las ordinarias y para las extraordinarias con tres días hábiles, en las cuales se asentará el orden del día, que contendrá:

- a) Lista de asistencia y verificación de quórum.
- b) Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
- c) Lectura de la última sesión ordinaria y/o extraordinaria según corresponda, que se hubiere celebrado, discusión y aprobación o aclaraciones en su caso.
- d) Verificación del cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior.
- e) Asuntos específicos a tratar, y,
- f) Asuntos generales.

Cuando se proponga tratar asuntos de interés general no comprendidos en el orden del día, se consultará a la sesión y en caso de aceptación, se tratarán después del último punto listado.

Artículo 15.- Una vez iniciada la sesión, los integrantes de la Junta Directiva, no podrán ausentarse del lugar en que se esté sesionando, salvo que sea por causa justificada a juicio de quien preside la sesión o de la Secretaria Técnica.

Artículo 16.- Considerado por la Junta Directiva o por quien presida la sesión un asunto lo suficientemente analizado, se procederá, si así lo amerita la naturaleza del asunto de que se trate, a someterlo a resolución o bien, al siguiente punto del orden del día.

Artículo 17.- En caso de que sea pertinente someter a votación algún asunto, deberán observarse las siguientes reglas:

- I. La votación será económica; y,
- II. La votación se decidirá por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 18.- Una vez efectuada la votación, la Secretaria Técnica asentará el resultado en el acta correspondiente.

Artículo 19.- De las sesiones que se lleven a cabo, se levantará un acta circunstanciada en la que se hará constar:

- I. Lugar, hora, día, mes y año de la celebración de la sesión;
- II. Nombre y cargo de los integrantes de la Junta Directiva que asistieron a la sesión;

III. Orden del día;

IV. Desarrollo del orden del día, especificando:

a) Verificación de quórum y número de asistentes.

b) Lectura, y en su caso, aprobación del orden del día.

c) Lectura de la última sesión ordinaria y/o extraordinaria según corresponda, que se hubiere celebrado, discusión y aprobación o aclaración en su caso.

d) Verificación del cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior, y,

e) Los asuntos específicos que se traten.

V. Acuerdos tomados sobre los puntos atendidos; y,

VI. La firma de los miembros de la Junta Directiva que hayan asistido a la sesión y de la Secretaria Técnica o de quien la haya suplido.

Artículo 20.- El Presidente de la Junta Directiva podrá invitar a personalidades distinguidas y profesionales de reconocido prestigio en la materia, con voz y sin voto, para que aporten sus experiencias y sus conocimientos en la resolución de asuntos que se traten en las sesiones respectivas, así como a representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, que puedan coadyuvar al cumplimiento del objeto del Instituto.

Artículo 21.- En la búsqueda de un funcionamiento expedito y eficaz, la Junta Directiva integrará las comisiones que considere necesarias, las cuales se encargarán de analizar los asuntos específicos que debe resolver la Junta Directiva. Sesionarán en la fecha que sus integrantes determinen y se disolverán una vez que se presente el informe correspondiente. La participación de sus integrantes es obligatoria.

Artículo 22.- Las ausencias de los integrantes de la Junta Directiva a las sesiones, serán cubiertas bajo los siguientes lineamientos:

I. Las ausencias del Presidente de la Junta Directiva serán suplidas por el Vicepresidente;

II. Las ausencias del Vicepresidente serán cubiertas por el suplente, así como cuando supla al Presidente;

III. Los Vocales a que se refiere el artículo 8° fracción IV, inciso a) del Decreto de creación del Instituto, podrán designar un suplente de su respectiva dependencia, el cual tendrá el nivel adecuado para tomar decisiones en ausencia del titular.

IV. Las suplentes de las Vocales Ciudadanas serán nombradas por el Presidente de la Junta Directiva. Cuando una de las Vocales Ciudadanas titulares, falte a dos sesiones consecutivas, sin causa justificada, la Directora General le enviará un escrito exhortándola a regularizar su participación en la Junta Directiva, en caso de que la Vocal persista en su inasistencia se entenderá, por ese solo hecho, que voluntariamente dejó de tener tal carácter;

V. Cuando por causa justificada no pueda asistir la Secretaria Técnica será suplida por quien ella designe de las responsables de los Departamentos Operativos del Instituto;

VI. La Vocal Presidenta de la Comisión de Equidad, Género y Familia del H. Congreso del Estado, nombrará una suplente, quién será una de las integrantes de la Comisión que preside, misma que la representará en sus ausencias a las sesiones de la Junta Directiva;

Artículo 23.- La Secretaria Técnica podrá expedir, cuando así lo proceda, copia certificada de los documentos que obren en poder de la Junta Directiva.

Artículo 24.- La Junta Directiva conocerá las excusas que tengan sus integrantes para deliberar y votar en asuntos concretos, debiendo el interesado exponer los razonamientos que impidan su participación en la sesión en la cual haya de discutirse el asunto que lo motive.

El impedimento legal será analizado y resuelto por la Junta Directiva.

SECCIÓN II

DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25.- El Presidente de la Junta Directiva, además de las previstas en el artículo 17 del Decreto por el cual se crea el Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar a las sesiones de la Junta Directiva por conducto de la Secretaria Técnica de la misma;

II. Presidir la sesión de instalación de la Junta Directiva;

III. Presidir las sesiones de la Junta Directiva;

IV. Proponer a la Junta Directiva las medidas necesarias para la mejor operación del Instituto y vigilar que se ejecuten sus acuerdos;

V. Integrar el Consejo Consultivo que apoyará a los órganos de gobierno del Instituto;

VI. Designar a las Vocales Ciudadanas que integrarán la Junta Directiva del Instituto; y,

VII. Las demás que le confiera la Junta Directiva.

SECCIÓN III

DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26.- El Vicepresidente de la Junta Directiva, además de las señaladas en el artículo 18 del Decreto, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva;
- II. Suplir al Presidente en sus ausencias y asumir en ese caso las facultades a que se refieren las fracciones I, III y IV del artículo anterior;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva; y,
- IV. Las demás que le confiera la Junta Directiva y el Presidente.

SECCIÓN IV

DE LA SECRETARIA TÉCNICA

Artículo 27.- La Secretaria Técnica de la Junta Directiva, además de las señaladas en el artículo 19 del Decreto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el calendario de sesiones de la Junta Directiva y someterlo a su consideración;
- II. Expedir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;
- III. Formular el orden del día previo acuerdo con el Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva;
- IV. Elaborar las actas de cada sesión;
- V. Pasar lista de asistencia y verificar que el número de asistentes sea de la mitad más uno de sus miembros, para que exista quórum;
- VI. Dar lectura al acta de la sesión anterior;
- VII. Levantar las actas de las sesiones de la Junta Directiva, llevando al efecto un registro de los acuerdos, comunicándolo a las áreas competentes del Instituto para su ejecución;
- VIII. Registrar y llevar un control de la asistencia de los integrantes de la Junta Directiva a las sesiones;
- IX. Obtener las firmas de los miembros de la Junta Directiva que hayan asistido a la sesión, en las actas que formule;
- X. Llevar cronológicamente y mantener actualizada la glosa de las actas de las sesiones de la Junta Directiva;
- XI. Auxiliar al Presidente y Vicepresidente en la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;
- XII. Enviar extrañamiento a las Vocales Ciudadanas, con copia al Presidente de la Junta Directiva, cuando no asistan a las sesiones e incumplan con las tareas encomendadas, para que regulen su situación; y,

XIII. Asesorar técnicamente dentro del ámbito de su competencia, sobre todos los asuntos que corresponda atender a la Junta Directiva y al Consejo Consultivo.

SECCIÓN V

VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 28.- Los Vocales a que se refiere el artículo 8º, fracción IV inciso a) del Decreto de creación del Instituto tienen, además de las atribuciones señaladas en el artículo 20 del citado instrumento las siguientes:

- I. Participar en el análisis y elaboración de propuestas de los trabajos y estudios técnicos que realicen por sí o por encargo de la Junta Directiva;
- II. Emitir opinión y posición respecto de las propuestas de programas o proyectos que se planteen en el seno de la Junta Directiva;
- III. Impulsar acciones afirmativas para las mujeres en los programas del sector de su competencia;
- IV. Proponer medidas para el buen desempeño de la Junta Directiva;
- V. Apoyar los trabajos que realicen las comisiones de la Junta Directiva;
- VI. Vigilar y cumplir los acuerdos de la Junta Directiva;
- VII. Promover los acuerdos que tengan que ver con su área de influencia; y,
- VIII. Las demás que le confieran la Junta Directiva y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 29.- Las Vocales Ciudadanas tienen además de las atribuciones a que se refiere el artículo 20 del Decreto las siguientes:

- I. Participar en el análisis y elaboración de propuestas de los trabajos y estudios que realicen por sí o por encargo de la Junta Directiva;
- II. Emitir opinión respecto de las propuestas de programas o proyectos que se planteen en el seno de la Junta Directiva;
- III. Cumplir y promover el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva que le correspondan de acuerdo a sus atribuciones;
- IV. Proponer a la Junta Directiva, programas de trabajo;
- V. Coordinar las comisiones que el Consejo Consultivo tenga a bien integrar;
- VI. Participar en las tareas que la Junta Directiva encomiende y presentar los dictámenes e informes necesarios respecto de las actividades realizadas;
- VII. Apoyar al Instituto en los asuntos que se requiera;

VIII. Informar oportunamente a la Junta Directiva con copia a la Directora General; y,

IX. Las demás que les confiera la Junta Directiva y otras disposiciones aplicables.

Artículo 30.- Las Vocales Ciudadanas sesionarán en forma ordinaria una vez a la semana, en caso de no existir quórum se convocará con carácter extraordinario dentro de las veinticuatro horas siguientes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 31.- Para el mejor funcionamiento interno, las Vocales Ciudadanas cada mes nombrarán una coordinadora, a quien le corresponderá:

I. Citar a reunión e informar de los asuntos a tratar;

II. Ser vocera de las vocales;

III. Elaborar un informe mensual;

IV. Registrar los acuerdos y su cumplimiento; y,

V. Las demás que se consideren necesarias.

Artículo 32.- Las Vocales Ciudadanas tendrán el derecho de disfrutar de las facilidades necesarias para la realización de sus labores y comisiones de parte del Instituto y demás instancias de gobierno.

Artículo 33.- Bajo ninguna circunstancia, durante el periodo que funjan como tal, las Vocales Ciudadanas podrán tener algún cargo de dirigencia partidista, excepto la Secretaría de la Mujer, ser candidatas u ocupar cargo de elección popular o la titularidad de alguna dependencia del sector público federal, estatal o municipal, o se le extienda nombramiento para laborar dentro del Instituto, por ese solo hecho dejarán de fungir como Vocal.

Artículo 34.- Podrán ser removidas de su cargo antes de que termine su periodo, las Vocales Ciudadanas por presentarse cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 32 del Decreto; 22, fracción III y 33 del presente Reglamento.

Artículo 35.- La Presidenta de la Comisión de Equidad, Género y Familia del H. Congreso del Estado, participara como Vocal invitada por el Presidente de la Junta Directiva y tiene además de las atribuciones a que se refiere el artículo 20 del Decreto las siguientes:

I. Promover iniciativas de ley y reformas legislativas a favor de las mujeres sinaloenses;

II. Participar en comisiones y tareas que la Junta Directiva le asigne;

III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;

IV. Proponer acciones y programas de trabajo en las sesiones de la Junta Directiva;

V. Apoyar los trabajos que realicen las comisiones de la Junta Directiva y del Consejo Consultivo; y,

VI. Las demás que le confiera la Junta Directiva y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V

DE LAS FACULTADES DE LA DIRECTORA GENERAL

Artículo 36.- Corresponde originalmente a la Directora General del Instituto, la representación, el trámite y resolución de todos los asuntos de su competencia. Para tales efectos ejercerá las facultades que resulten necesarias.

La Directora General, podrá conferir a servidores públicos subalternos alguna de las facultades que le otorga el presente ordenamiento, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa"; y de igual manera, podrá autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades.

Artículo 37.- Como lo establece el artículo 23 del Decreto de creación, son facultades de la Directora General las siguientes:

- I. Administrar al Instituto;
- II. Formular el programa institucional, sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades del organismo y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva;
- III. Planear, coordinar y evaluar el funcionamiento del Instituto;
- IV. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestos;
- V. Fungir como Secretaria Técnica de la Junta Directiva y asumir las funciones establecidas para este cargo;
- VI. Celebrar y suscribir toda clase de actos, contratos y convenios de acuerdo con los lineamientos que determine la Junta Directiva, con los sectores público, social, privado e instituciones educativas, para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;
- VII. Actuar con el carácter de apoderada general, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos 2436 y 2469 del Código Civil para el Estado de Sinaloa, y tendrá facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, para presentar denuncias y querellas en materia penal y dar el perdón legal, para otorgar y suscribir cheques, debiéndolo ejercer en forma conjunta con el Vicepresidente, respecto de los demás títulos de crédito y de contratos traslativos de dominio de los bienes inmuebles integrantes de su patrimonio;
- VIII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competen, sin perder el ejercicio directo de éstas, incluyendo las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes;
- IX. Coordinar los órganos de apoyo de la Junta Directiva que se autoricen;
- X. Representar al Instituto ante las instancias de coordinación regional, nacional e internacional en la materia;

- XI. Fungir como Coordinadora General del Consejo Consultivo;
- XII. Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos y someterlo a la consideración de la Junta Directiva para su análisis y aprobación, en su caso;
- XIII. Formular y presentar a la Junta Directiva, con la periodicidad que ésta determine, los estados financieros, balances e informes que permitan conocer el estado administrativo y operativo del Instituto;
- XIV. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;
- XV. Elaborar y presentar a la Junta Directiva, para su consideración y aprobación, en su caso, los manuales de organización general, de procedimientos y servicios al público;
- XVI. Nombrar y remover al personal técnico y administrativo, que se requiera para el cabal funcionamiento del Instituto, que preferentemente deberán ser mujeres que cumplan con los requisitos que establece el presente Reglamento para ejercer su función en el área que se le asigne;
- XVII. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;
- XVIII. Proveer lo necesario para el debido cumplimiento del objeto y atribuciones del Instituto, así como para el óptimo ejercicio de su presupuesto;
- XIX. Certificar los documentos que obren en los archivos de la Dirección General;
- XX. Proponer a la Junta Directiva modificaciones a este ordenamiento y a la organización administrativa, en los términos de las políticas y lineamientos generales que se emitan en materia de su competencia;
- XXI. Cumplir y hacer cumplir la legislación, este Reglamento y las demás disposiciones aplicables al Instituto; y,
- XXII. Las demás afines a las anteriores que le asigne la Junta Directiva o se deriven de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LAS JEFATURAS DE DEPARTAMENTO

Artículo 38.- Al frente de cada Departamento del Instituto, habrá una Jefa de Departamento, quien se auxiliará por los servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto respectivo.

Para ser titular de los Departamentos del Instituto, deberán de preferencia, ser mujeres en pleno ejercicio de sus derechos cívicos y contar con capacidad suficiente para desempeñar el cargo que se les confiere.

Las titulares de los Departamentos ejercerán por sí o a través de los servidores públicos que les están adscritos, las facultades que les correspondan.

Artículo 39.- Las titulares de los Departamentos tendrán las siguientes facultades genéricas:

I. Auxiliar a la Directora General, dentro de la esfera de competencia del Departamento a su cargo, en el ejercicio de sus atribuciones;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas al Departamento a su cargo;

III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que la Directora General le encomiende y mantenerla informada sobre el desarrollo de las mismas;

IV. Acordar con la Directora General, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia del Departamento a su cargo;

V. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior jerárquico;

VI. Proponer a la Directora General el ingreso, las promociones, las licencias y las remociones del personal del Departamento a su cargo;

VII. Elaborar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes, proyectos para crear, reorganizar o modificar la estructura del Departamento a su cargo;

VIII. Formular, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes del Instituto, los proyectos de programas y de presupuesto relativos al Departamento a su cargo;

IX. Atender y coordinar los asuntos de su competencia con los demás servidores públicos del Instituto, cuando así se requiera para su mejor funcionamiento;

X. Proponer las normas y lineamientos que aseguren la calidad, pertinencia y oportunidad de los servicios que presta el Instituto;

XI. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las atribuciones que les correspondan;

XII. Certificar los documentos que tengan en los archivos de su Departamento;

XIII. Proporcionar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes del Instituto, la información, datos, cooperación o asesoría técnica que les sea requerida por otras dependencias y entidades de la administración pública estatal y paraestatal, o por el Consejo Consultivo, las comisiones, vocales o departamentos del propio Instituto; y,

XIV. Las demás que les confieran el presente ordenamiento, otras disposiciones aplicables y las que expresamente le encomiende la Junta Directiva o la Directora General.

SECCIÓN I

DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN

Artículo 40.- El Departamento de Planeación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo las tareas de diseño, planeación e implementación de los programas y acciones institucionales;
- II. Integrar el diagnóstico estatal de la situación de las mujeres que habitan en la entidad;
- III. Previo diagnóstico, proponer estudios correspondientes para la evaluación de la operación de los mismos;
- IV. Organizar cursos de capacitación al personal del Instituto en lo referente a técnicas básicas diversas para la óptima aplicación de los subprogramas;
- V. Proponer las medidas necesarias para la elaboración y seguimiento del Programa Operativo Anual del Instituto;
- VI. Asesorar y apoyar a los municipios en los asuntos de su competencia;
- VII. Presentar informes anuales y periódicos que demanden la Junta Directiva;
- VIII. Establecer y desarrollar los lineamientos necesarios para incorporar la perspectiva de género en el sistema de planeación estatal y municipal;
- IX. Desarrollar proyectos de organización y propuestas metodológicas aplicables a la operación de los programas y acciones;
- X. Coordinar a través de las respectivas evaluaciones el desarrollo de los programas de todas las acciones que el Instituto implemente; y,
- XI. Acordar con la Directora General los asuntos que requieran su atención.

SECCIÓN II

DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN

Artículo 41.- El Departamento de Vinculación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar actividades organizativas para el acopio de información sobre las instituciones del sector público y privado tanto estatales, nacionales e internacionales, que tengan programas que puedan ser vinculados con la actividad específica del Instituto;
- II. Establecer mecanismos de vinculación con las diferentes instituciones educativas del estado para la prestación de servicio social en apoyo a las tareas específicas del Instituto;
- III. Proponer acciones que conduzcan a enriquecer los diferentes proyectos institucionales y apoyar el desarrollo de los métodos de evaluación y análisis de los mismos;

- IV. Llevar el control, seguimiento y evaluación de las acciones del Programa Estatal de la Mujer que se integren en cada uno de los sectores gubernamentales y en la sociedad organizada;
- V. Proporcionar a la Directora General información suficiente sobre asuntos de su competencia;
- VI. Acordar con la Directora General los asuntos que requieran de su atención;
- VII. Realizar y mantener enlace con las autoridades correspondientes para el debido cumplimiento en la elaboración de los diagnósticos municipales;
- VIII. Encaminar las acciones tendientes a superar los rezagos detectados;
- IX. Iniciar acciones encaminadas a propiciar el desarrollo equitativo;
- X. Promover la incorporación de la perspectiva de género en los programas dirigidos a prevenir la violencia contra la mujer, proporcionando la comprensión de sus causas y manifestaciones entre los responsables de los mismos; y,
- XI. Proponer acciones de capacitación dirigidos a la población en general respecto al conocimiento y ejercicio de los derechos humanos de la mujer, de las niñas y los niños.

SECCIÓN III

DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 42.- El Departamento de Investigación y Capacitación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer proyectos de análisis de la operación y resultados del Programa Institucional y los subprogramas en todas y cada una de sus diferentes fases;
- II. Diseñar proyectos de investigación tanto documental como de campo sobre las condiciones de género;
- III. Operar los proyectos de evaluación, seguimiento e investigación que se determinen relacionados con la actividad específica del Instituto;
- IV. Establecer sistemas informáticos para el cabal desempeño de cada área de trabajo que conforma el Instituto;
- V. Poner a la disposición datos, indicadores y registros estadísticos;
- VI. Llevar a cabo tareas de investigación de campo para determinar las condiciones dinámicas en que se desarrollan las tareas del instituto;

- VII. Realizar actividades de diagnóstico, control y análisis de la ejecución de subprogramas, así como propuestas de reformulación en determinadas fases de los mismos cuando en su caso se requiera;
- VIII. Llevar a cabo tareas de investigación documental, en general, para determinar y calificar las condiciones socioeconómicas y de diversa índole en que se desarrollan los subprogramas;
- IX. Recopilar, concentrar y analizar la información nacional y estatal de la materia, así como los diagnósticos municipales y sectoriales existentes y por generar;
- X. Proporcionar a la Directora General información suficiente sobre asuntos de su competencia; y,
- XI. Acordar de manera inmediata con la Directora General, los asuntos que requieran su atención.

SECCIÓN IV

DEL DEPARTAMENTO DE DIVULGACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 43.- El Departamento de Divulgación y Comunicación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el despacho de las funciones encomendadas al Departamento a su cargo;
- II. Diseñar y operar las estrategias de comunicación social del Instituto y del Programa Estatal de la Mujer, para informar a la población de sus actividades y proyectos; así como difundir una cultura de equidad y género que permita revalorizar el papel de la población femenina en un marco de equilibrio;
- III. Establecer contacto con los medios de comunicación, así como generar y producir los propios, tanto impresos como electrónicos con el fin de divulgar y vincular a la población con esta política pública;
- IV. Promover y estimular estrategias que permitan la eliminación, en los medios de comunicación colectiva, de imágenes estereotipadas o deformadas sobre la población femenina y aquellas que generen discriminación en función del sexo;
- V. Integrar y desarrollar el programa de comunicación organizacional del Instituto que permita un flujo eficaz de la información interna para lograr un ambiente laboral productivo y armónico;
- VI. Apoyar a la Directora General en las tareas de relaciones públicas del Instituto para generar y mantener los vínculos necesarios con los particulares, instituciones y organismos públicos, privados, nacionales y/o internacionales;

- VII. Implementar proyectos de edición de materiales gráficos y programas de eventos para la difusión tanto del programa institucional como de sus correspondientes Subprogramas;
- VIII. Establecer y ejecutar proyectos de producción de programas de radio y televisión relacionados con las tareas del Instituto;
- IX. Diseñar trípticos, folletos, carteles, publicidad exterior, así como materiales editoriales tales como periódicos y/o revistas con el fin de difundir las actividades del Instituto y en apoyo a la operación de los subprogramas;
- X. Realizar actividades de promoción cultural para impulsar la participación de la mujer en todos los ámbitos;
- XI. Elaborar materiales fotográficos y audiovisuales para las actividades propias del Instituto;
Y,
- XII. Asesorar y orientar al público que acuda al Instituto, ya sea para ser partícipe ó beneficiaria de la operación, tanto de los subprogramas del Instituto, como de otros programas de instituciones relacionadas con el mismo tenor.

SECCIÓN V

DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 44.- El Departamento Administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar a la Directora General en la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto;
- II. Operar los sistemas de administración del Instituto;
- III. Promover y aplicar la normatividad laboral correspondiente;
- IV. Operar, coordinar y evaluar los sistemas de administración y desarrollo del personal, lo cual incluye la operación del sistema de remuneraciones del mismo, de conformidad con los catálogos de puestos, tabuladores de sueldo y presupuesto autorizado, así como la aplicación, en los términos de la ley de la materia, de los sistemas de premios, estímulos y recompensas al personal, así como realizar las acciones que resulten de la política laboral del Instituto;
- V. Elaborar y desarrollar el programa anual de suministro de acuerdo con los requerimientos del Instituto, observando el presupuesto aprobado;
- VI. Sujetar su actuación al cumplimiento de los ordenamientos legales que rijan la materia de adquisiciones, control patrimonial, arrendamientos y servicios generales;
- VII. Operar el sistema de control de inventarios;
- VIII. Participar en la elaboración de contratos de prestación de servicios, de mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles;

- IX. Tener a su cargo la contabilidad del Instituto, con los soportes documentales necesarios para producir sistemáticamente información cuantitativa;
- X. Elaborar mensualmente el balance general del Instituto;
- XI. Cumplir con las obligaciones fiscales del Instituto;
- XII. Elaborar el anteproyecto de Ingresos y Egresos del Instituto;
- XIII. Proporcionar a la Directora General información suficiente sobre asuntos de su competencia; y,
- XIV. Acordar con la Directora General los asuntos que requieran su atención.

SECCIÓN VI

DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS JURÍDICOS DE GÉNERO

Artículo 45.- El Departamento de Estudios Jurídicos de Género tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Difundir y promover las convenciones y tratados ratificados por nuestro país, así como la legislación vigente en el Estado de Sinaloa;
- II. Recabar y analizar las propuestas de reformas jurídicas en materia de derechos humanos de las mujeres;
- III. Procurar la participación de las mujeres en condiciones equitativas, en todos los ámbitos, sin importar su edad, religión o condición social así como promover el cumplimiento de las normas vigentes;
- IV. Promover la homologación, en coordinación con las instancias competentes, de los tratados y convenciones de la legislación internacional que favorezca los derechos de las mujeres;
- V. Coordinar los trabajos, para producir propuestas de ley que garanticen y amplíen los derechos de las mujeres en todos los ámbitos;
- VI. Emitir las opiniones e informes que en materia de estudios legislativos o de reformas legales de su competencia, le sean requeridos por otras dependencias o entidades de la administración pública;
- VII. Recopilar la información teórica y doctrinaria necesaria para crear leyes que introduzcan la perspectiva de género en sus contenidos;
- VIII. Definir los lineamientos jurídicos para la canalización y seguimiento de casos de atención y orientación jurídica a la mujer;

- IX. Emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico que por su trascendencia social o gravedad hayan sido dados a conocer al Instituto para su atención o asesoría;
- X. Definir los lineamientos jurídicos para la asesoría, canalización y seguimiento de casos de atención en el Instituto;
- XI. Canalizar a las usuarias a las instancias competentes;
- XII. Coordinar las acciones que en materia de promoción al respeto de los derechos humanos y el fomento de una cultura de la no violencia hacia la mujer se realicen;
- XIII. Proponer modelos de atención con perspectiva de género, que haga posible la oportuna asesoría y orientación en materia jurídica para las mujeres sinaloenses;
- XIV. Coordinar la asesoría jurídica que se brinde a las mujeres que acudan al Instituto, con relación a las problemáticas que en cada caso presenten las usuarias;
- XV. Opinar sobre normas y lineamientos dirigidos a garantizar la salud, educación, empleo, capacitación, cultura y deporte, de las mujeres sinaloenses;
- XVI. Impulsar la realización de estudios, foros, seminarios y eventos que permitan hacer propuestas acerca de la situación jurídica de las mujeres sinaloenses;
- XVII. Promover la suscripción de convenios de coordinación y colaboración con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales para realizar estudios jurídicos que permitan elaborar propuestas que mejoren la situación de la mujer en los ámbitos de salud, educación, desarrollo económico y capacitación, en Sinaloa;
- XVIII. Elaborar los contratos de prestación de servicios, de mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles, así como los de adquisición, control patrimonial y arrendamiento;
- XIX. Representar a la Dirección General del Instituto en procesos en que tenga interés y personalidad jurídica el Instituto; y,
- XX. Controlar la expedición de copias certificadas de documentos que obren en los archivos del Instituto, y de aquellos que se expidan en el desempeño de su servicio, para que sean autorizadas por la Directora General.

CAPÍTULO VII

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 46.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta y asesoría de la Junta Directiva y de la Dirección General del Instituto, a través del cual los diferentes grupos sociales podrán expresar sugerencias y puntos de vista para realizar el diagnóstico y elaborar el Programa Estatal de la Mujer, se integrará y regirá de acuerdo a lo señalado en el Decreto y el presente ordenamiento.

Artículo 47.- El Consejo Consultivo, además de las señaladas en el artículo 27 del Decreto, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Apoyar a la Dirección General en la realización del diagnóstico estatal de la situación de las mujeres sinaloenses;
- II. Asesorar a la Dirección General en la elaboración y actualización del Programa Estatal de la Mujer, con el fin de lograr una ejecución eficaz y eficiente del mismo;
- III. Promover, en coordinación con la Dirección General, la realización de tareas de consulta social para orientar de manera eficiente las acciones que se derivan de la ejecución del Programa Estatal de la Mujer;
- IV. Integrar y presentar a la Junta Directiva un informe anual de las actividades;
- V. Promover acciones de divulgación y capacitación acerca de los derechos de la mujer y sobre la perspectiva de género;
- VI. Coadyuvar en el buen funcionamiento del Instituto a través de la integración de comisiones de trabajo y consulta;
- VII. Designar de entre las integrantes de su seno, a la Presidenta, cargo que tendrá carácter rotativo y será nombrada cada seis meses por mayoría de votos de sus miembros;
- VIII. Designar a las Consejeras Ciudadanas que formarán parte de cada una de las comisiones que se integren; y,
- IX. Las demás que se requieran para el eficiente funcionamiento del Consejo Consultivo y del Programa Estatal de la Mujer.

Artículo 48.- El Consejo Consultivo funcionará en pleno o en comisiones. Para tal efecto contará con las siguientes Comisiones:

- I. Educación;
- II. Salud y sexualidad;
- III. Trabajo y participación económica;
- IV. Familia;
- V. Violencia contra la mujer;
- VI. Derechos y participación en la toma de decisiones;
- VII. Pobreza y marginalidad; y,
- VIII. Mujeres vulnerables.

Artículo 49.- Cada una de las comisiones a que se refiere el artículo anterior, serán coordinadas por las Vocales Ciudadanas ante la Junta Directiva, según su interés y perfil profesional.

Artículo 50.- Todas las integrantes del Consejo Consultivo deberán participar en alguna de las comisiones, y quienes de manera reiterada no asistan a las sesiones, no presenten propuestas o no colaboren en las tareas asignadas, serán removidas de su cargo por acuerdo mayoritario de la asamblea del Consejo Consultivo convocada para tal fin.

Artículo 51.- El Consejo Consultivo será coordinado por la Directora General, y cada seis meses se nombrará una Presidenta en sesión de Consejo, convocada para ese efecto.

Artículo 52.- Las funciones de la Coordinadora General del Consejo Consultivo son:

- I. Convocar y definir el orden del día de las sesiones del Consejo, junto con la Presidenta;
- II. Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo;
- III. Elaborar un sistema de control de asistencia, participación y entrega de las propuestas de las Consejeras, a fin de evaluar su disposición y entrega a favor de la causa de las mujeres sinaloenses;
- IV. Apoyar el trabajo de las Vocales Ciudadanas; y,
- V. Las demás que la Junta Directiva y otras disposiciones aplicables establezcan.

Artículo 53.- Las funciones de la Presidenta del Consejo Consultivo son:

- I. Convocar y definir el orden del día de las sesiones del Consejo Consultivo en común acuerdo con la Coordinadora del mismo;
- II. Presidir las reuniones del Consejo Consultivo;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Consultivo;
- IV. Notificar por escrito a las integrantes del Consejo Consultivo de la fecha, hora y lugar de cada reunión, así como las suspensiones de las mismas;
- V. Elaborar y presentar a la Coordinadora General del Consejo Consultivo un informe semestral de actividades;
- VI. Elaborar y presentar ante la Junta Directiva un informe anual de trabajo;
- VII. Invitar a las sesiones del Consejo a personas o representantes de dependencias e instituciones que coadyuven en la toma de decisiones;
- VIII. Coadyuvar al buen funcionamiento de las comisiones de trabajo que integre el Consejo Consultivo; y,
- IX. Las demás que la Junta Directiva y otras disposiciones legales establezcan.

Artículo 54.- El Consejo Consultivo en pleno sesionará en forma ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria cuantas veces sea convocado por la Directora General del Instituto.

Para sesionar válidamente se requiere la asistencia de la mitad más una de las integrantes, entre las cuales deberá estar la Coordinadora General del Consejo Consultivo.

Todas las integrantes del Consejo Consultivo asistirán y participarán en las sesiones con voz y voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las presentes y en caso de empate, la Presidenta tendrá voto de calidad.

Artículo 55.- La convocatoria a sesiones, el orden del día y la documentación correspondiente, será entregada por la Presidenta del Consejo Consultivo con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, cuando se trate de sesión ordinaria, y un día natural si se trata de sesión extraordinaria, indicando en cada caso, lugar, fecha y hora en que se celebrará la reunión.

Las sesiones serán presididas por la Presidenta del Consejo Consultivo, y en cada sesión se nombrará una secretaria de actas quien levantará el acta correspondiente, en los términos de lo dispuesto por el artículo 19 del presente Reglamento.

Artículo 56.- Podrán participar como invitadas a las sesiones del Consejo Consultivo, personas o representantes de dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales que puedan aportar información, conocimiento y experiencia en la toma de decisiones, a invitación expresa de la Presidenta del Consejo Consultivo.

CAPÍTULO VIII

DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

Artículo 57.- Se crea la Contraloría Social del Instituto Sinaloense de la Mujer, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12, fracción XII del Decreto, cuyo objeto será vigilar la correcta aplicación de los recursos del Instituto.

Artículo 58.- La Contraloría Social estará conformada por cinco mujeres nombradas por el Presidente de la Junta Directiva de entre las integrantes del Consejo Consultivo, mismas que duraran en su encargo tres años, pudiendo ser reelectas en una sola ocasión, tomando en consideración el desempeño mostrado durante el ejercicio de sus actividades.

Artículo 59.- La Contraloría Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la adecuada aplicación de los recursos financieros del Instituto;
- II. Elaborar y entregar a la Junta Directiva dictámenes, recomendaciones y observaciones en torno al uso de los recursos financieros del Instituto;
- III. Proponer a la Junta Directiva, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, un reglamento de sanciones para quienes incurran en desviaciones de los recursos con que cuenta el Instituto;
- IV. Presentar un informe semestral a la Junta Directiva; y,
- V. Las demás que se estimen convenientes para su buen desempeño.

Artículo 60.- La Contraloría Social como cuerpo colegiado será coordinada en forma rotativa por una de sus integrantes, nombrada por acuerdo mayoritario de sus pares, cada seis meses, en sesión en la que deberán estar presentes la totalidad de sus miembros.

Las integrantes de la Contraloría Social sesionarán cuantas veces se considere necesario a invitación de quien la presida o a solicitud de tres o más de quienes la constituyen. Para sesionar válidamente se requerirá la presencia de cuando menos cuatro de sus integrantes, debiendo estar presente quien la coordine y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las presentes.

CAPÍTULO IX

DE LA COORDINACIÓN CON MUNICIPIOS

Artículo 61.- Para diseñar, ejecutar y evaluar estrategias, políticas y acciones del Programa Estatal de la Mujer en el ámbito municipal, el Instituto se coordinará con los municipios de la entidad, para tal efecto desarrollará lo siguiente:

- I. Celebrar convenios o acuerdos con los municipios para la aplicación y ejecución del Programa Estatal de la Mujer y los programas que acuerde la Junta Directiva;
- II. Asesorar y apoyar a los municipios que lo soliciten, en la formulación de sus programas para la mujer;
- III. Promover la creación del Subcomité Especial de la Mujer en el seno de los Comités de Desarrollo Municipal;
- IV. Impulsar las modificaciones a los reglamentos municipales que aseguren el ejercicio íntegro de los derechos de la mujer; y,
- V. Promover en coordinación con las autoridades municipales la actualización de los servidores públicos para que incluyan la perspectiva de género en sus acciones.

CAPÍTULO X

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO

Artículo 62.- La Directora General será suplida en sus ausencias temporales por las titulares de los Departamentos de Estudios Jurídicos de Género, de Vinculación, de Investigación y Capacitación, de Planeación o de Divulgación y Comunicación, en ese orden, y a falta de estos por el Administrativo.

Artículo 63.- Las ausencias de las titulares de los Departamentos serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 64.- Los servidores públicos que cubran las ausencias, actuarán como encargados del despacho con todas las facultades que correspondan al titular, independientemente de las de su cargo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo.- Cada Departamento elaborará dentro de un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, su manual de organización general, de procedimientos y de servicios al público, mismos que deberán ser sometidos a la consideración de la Directora General.

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Juan S. Millán Lizárraga; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Gonzalo M. Armienta Calderón.

(Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 82 Primera Sección del día 10 de Julio de 2000).